



CONSTITUCIONES REFORMADAS
de la
REAL E ILUSTRE CONGREGACION
de
NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES



CONSTITUCIONES REFORMADAS
de la
REAL E ILUSTRE CONGREGACIÓN
de
NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES



Arzobispado de
Madrid-Alcalá

NOS, DR. D. ANGEL, del título de la Excelsa Madre de Dios en Puente Milvio,
Cardenal Presbítero SUQUIA GOICOECHEA, Arzobispo de Madrid-Alcalá.

1 - La "Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Angeles" fue establecida canónicamente en Getafe el 20 de Noviembre de 1817. Ahora se han presentado unos nuevos Estatutos y el Presidente de la mencionada Congregación pide la aprobación de los Estatutos, y la erección canónica de la Congregación como Asociación Pública y con el nombre de "Congregación de Nuestra Señora de los Angeles" - cán. 312 al 320 -.

2 - Los fines que pretende conseguir la Asociación, encajan plenamente en las exigencias canónicas de las Asociaciones Públicas de Fieles - cán. 301,1 y 312 al 320 -.

3 - Los nuevos Estatutos han sido examinados por el Fiscal General del Arzobispado, que los encontró conformes con la legislación canónica, al respecto - cán. 312 al 320; 304,1; 314 y 117 -.

4 - Ante la perspectiva actual de la Asociación, la aprobación de los nuevos Estatutos, y la erección canónica de la Asociación, como Asociación Pública de Fieles, dará estabilidad a la misma, una mayor eficacia a la realización de sus fines, y contribuirá a un mayor bien espiritual de sus miembros.

Por tanto, teniendo en cuenta el informe favorable del Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me concede el canon 312,1, 3º,

VENGO EN DECRETAR Y DECRETO

a) La aprobación de los nuevos Estatutos de la Asociación Pública "Congregación de Nuestra Señora de los Angeles" - cán. 304,1; 314 y 117 -.

b) La erección canónica de la "Congregación de Nuestra Señora de los Angeles" como Asociación Pública de Fieles, concediéndole, en consecuencia, personalidad jurídica - cán. 312,1, 3º; 313; 113 al 12º.

Exhorto a los miembros de la Asociación a la fiel observancia de los Estatutos y a colaborar en la acción pastoral de la Parroquia donde la Asociación tiene su Sede y domicilio social.

Madrid, 26 de Marzo de 1988

EL CARDENAL-ARZOBISPO

+ Angel Cevallos Suquia



Por el Cardenal-Obispo de S.Em. Rvdma.

quidquid



ÍNDICE

PREFACIO	5
TITULO I: DE LA CONGREGACIÓN.....	6
Capítulo I: Individualización de la Congregación.....	6
Capítulo II: Objeto y fines de la Congregación.....	6
Sección Primera: De los actos formativos y culturales.....	7
Sección Segunda: De los Actos de Culto y Evangelizadores.....	8
Sección Tercera: De los Actos de Caridad	9
TITULO II: DE LOS CONGREGANTES.....	10
Capítulo I: De la admisión.....	10
Capítulo II: Derechos de los Congregantes	10
Capítulo III: De las Obligaciones de los Congregantes.....	11
Capítulo IV: De las Bajas de la Congregación.....	12
TITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN.....	13
Capítulo I: Disposiciones Generales.....	13
Capítulo II: Del Capitulo General	14
Capítulo IV: De la Junta de Gobierno	16
Capítulo IV: De los Cargos Directivos.....	17
Sección Primera: Del Hermano Mayor-Presidente.....	17
Sección Segunda: De los Consejeros Seglares.....	18
Sección Tercera: Del Secretario.....	18
Sección Cuarta: Del Vicesecretario.....	20
Sección Quinta: Del Tesorero.....	20
Sección Sexta: Del Vicetesorero	21
Sección Séptima: De los Encargados de los Objetos de Culto.....	21
Capítulo V: De la elección para ostentar cargos directivos	23
Capítulo VI: De la remoción de cargos directivos.....	23
TITULO IV: DEL ASISTENTE ECLESIAÍSTICO	24
TITULO V: DE LOS CARGOS NO DIRECTIVOS.....	25
Capítulo I: De los Mayordomos.....	25
Capítulo II: De las camareras.....	27
Capítulo III: Del Colaborador Extraordinario o Mullidor.....	28
Capitulo IV: De los Auxiliares.....	28
TITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	29
Capítulo I: De los Recursos Económicos.....	29
Capitulo II: Del Arqueo Anual.....	29
Capítulo III: Destino de los bienes en caso de disolución.....	29
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30
DISPOSICIÓN FINAL	30



PREFACIO

La dinámica de la vida contemporánea, ha hecho necesaria la renovación, en todos los órdenes, de la regulación de las personas jurídicas, pero sobre todo en orden a conseguir una mayor racionalización y uniformidad en su distintas formas. No ha sido una excepción a esta dinámica la regulación de las personas jurídicas de carácter, eclesiástico, entre las que cuenta desde tiempo inmemorial, la denominada «Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles de Getafe».

Ya el reciente Código de Derecho Canónico, se ha hecho eco de esta necesidad y ha dado una nueva normativa que regula las personas jurídicas eclesiásticas y es a esas normas a las que tratamos de adaptar el régimen de vida interna de esta congregación sin que ello implique la renuncia del espíritu que animó a nuestros antepasados a establecerla y que hoy nos anima a mantener viva la llama que ellos encendieron.

Con esta idea fundamental de continuidad, y teniendo como fin primordial el deseo de promover y difundir el culto y veneración a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, que bajo la gloriosa advocación de Reina de los Ángeles se venera en la ermita del cerro situado sobre el corazón de España, se presentan para su aprobación por la autoridad eclesiástica estos Estatutos, inspirados en las antiguas Constituciones aprobadas por el Arzobispado de Toledo el día 20 de Noviembre de 1.817 y por el de Madrid-Alcalá el 13 de Marzo de 1.948, a fin de conseguir, con la naturaleza y normas que se dirán, la erección canónica de la CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE GETAFE.

Getafe, a 12 de Octubre de 1.986



TITULO I: DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo I: Individualización de la Congregación.

Art. 1.º: **Denominación.**-La persona jurídica cuya vida rigen estos estatutos se denomina «Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles», bajo cuya protección se acoge, a fin de obtener de Dios, nuestro Señor, las gracias que siempre otorga a los hijos amantes y devotos de su Santísima Madre.

Art. 2º: **Naturaleza Jurídica.** Dicha congregación tendrá la consideración de «ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES», y por lo tanto quedará sujeta a los cánones 312 y siguientes, del Código de Derecho Canónico, y demás disposiciones aplicables emanadas de la autoridad competente.

Art. 3º: **Sede Social y para actos de culto.**

I. El domicilio de la congregación estará ubicado en el local de su propiedad, sito en la calle de la Sierra, nº 33, de Getafe, sin perjuicio de la existencia de otros locales que pudiera adquirir.

II. La Sede Oficial para los actos de culto, será la Parroquia de Santa María Magdalena de Getafe, y la Ermita de Nuestra Señora de los Ángeles, en el Cerro que lleva su nombre sito en el término municipal de Getafe, siendo este último lugar donde permanecerá la Sagrada Imagen de la Virgen durante todo el año, a excepción de los días en que la misma se traslade a la localidad de Getafe, por razones de culto en la forma en que se especificará.

III. Circunstancialmente, y con permiso de la autoridad eclesiástica, la Congregación trasladará la Sagrada Imagen, para celebrar cultos, a cualquiera de los templos existentes en Getafe, o a otros lugares.

Art. 4º: **Distintivo.**

1. El signo externo y material que distinguirá a los congregantes, será la insignia que actualmente se ostenta, constituida por una plaquita circular esmaltada y rafagada, con la efigie de Nuestra Señora de los Ángeles, orlada con la inscripción: «Congregación de Ntra. Sra. de los Ángeles Getafe», todo ello en el centro de una cruz griega de color azul.

2. Las congregantes ostentarán dicha insignia pendiente de una cinta de seda blanca colgada al cuello.

3. La insignia de los miembros de la Junta de Gobierno llevará una corona real sobre aspa superior de la cruz.

4. En el caso de las camareras de la Virgen, el color de la cinta será azul oscuro.

Capítulo II: Objeto y fines de la Congregación.

Art. 5º: 1. Será el objeto general de la congregación, de conformidad con el canon 298, promover la doctrina cristiana realizando actividades de apostolado, ejercitándose en las obras de piedad y caridad, animando con auténtico espíritu cristiano el orden temporal.



2. El fin específico, será el tributar a la Santísima Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles, los cultos que le son debidos, como Madre de Dios y de los hombres, y difundir la devoción y confianza, especialmente entre los fieles de Getafe, en la Madre del Salvador.

3. Como medios para el cumplimiento de ese objeto se establece el de la organización, colaboración y participación en Actos Formativos y Culturales, Actos de Culto y Evangelizadores, y Actos de Caridad para con los vivos y difuntos, en la forma que se especifica en los artículos siguientes.

Sección Primera: De los actos formativos y culturales.

Art. 6.º: Los actos culturales y formativos pretenden que los miembros de la Congregación adquieran formación suficiente para ser animadores y fermento de vida cristiana en los distintos ambientes en que vivan, principalmente colaborando en las diversas parroquias y movimientos apostólicos de Getafe, según las orientaciones pastorales diocesanas.

Art. 7.º: Además de los actos que juzgue pertinente el asistente eclesiástico de acuerdo con la junta de gobierno, atendiendo a las necesidades espirituales y pastorales, tanto personales como a nivel comunitario, se establecen con criterio general, los siguientes actos formativos:

- a) Actos culturales en general
- b) Charlas propias de los períodos litúrgicos más trascendentales
- c) Conferencias pronunciadas por especialistas en temas relacionados con los objetivos y fines de la Congregación.
- d) Coloquios y manifestaciones en medios de comunicación social, respecto a temas de actualidad que afecten a la fe cristiana.

Art. 8.º: Con predilección especial se organizarán charlas periódicas para la juventud, atendiendo especialmente a sus problemas específicos y haciendo que sean dirigidos por personas especializadas y expertas en la resolución de los mismos.

Art. 9.º: 1. De la misma manera tendrán lugar coloquios dirigidos a matrimonios, teniendo en cuenta la problemática que más interese, siguiendo siempre las orientaciones pastorales del momento.

2. Se pretende que se dé la ocasión para que puedan formarse equipos de matrimonios con cierta periodicidad, para resolver sus compromisos religiosos y sociales.

Art. 10.º: La Congregación estará siempre en actitud receptiva para incorporar como elementos formativos para sus miembros todas aquellas iniciativas que procedan de la normativas pastorales diocesanas.



Sección Segunda: De los Actos de Culto y Evangelizadores.

Art. 11.º: La Congregación celebrará anualmente la Fiesta Principal, y con la mayor solemnidad posible los siguientes cultos:

- a) El Jueves de la Ascensión: Se trasladará la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Ángeles desde su ermita del Cerro, a la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Getafe, dando comienzo el ejercicio de la Novena en su honor.
- b) La Víspera de Pentecostés: Se celebrará el canto de la Salve, representación simbólica de la Asunción de Ntra. Sra. a los cielos.
- c) El Domingo de Pentecostés: Por la mañana tendrá lugar la celebración de la Santa Misa, con la Comunión General de Congregantes. Por la tarde, solemne procesión por las calles de la localidad.
- d) El Lunes de Pentecostés: Se repetirán los mismos cultos que el día anterior y se les impondrá la insignia de congregantes a los que durante el año cumplan los dieciséis de edad.
- e) El Martes de Pentecostés: Se celebrará la Santa Misa, en sufragio de las almas de los congregantes difuntos, conforme a las prescripciones litúrgicas.
- f) Durante la estancia de la Sagrada Imagen en la localidad, se la honrará con cuantos cultos estime pertinentes la Congregación, y los padres podrán «pasar» a sus niños por el manto de la Santísima Virgen.
- g) El Domingo de la Santísima Trinidad: Retorna la Sagrada Imagen a su Ermita del Cerro de los Ángeles.

Art. 12.º: Asimismo anualmente, el día 2 de Agosto, festividad de Nuestra Señora de los Ángeles, y en su Ermita del Cerro del mismo nombre tendrán lugar los actos siguientes:

- a) A primera hora de la mañana, y con el tiempo suficiente para que quienes asistan puedan acudir a sus obligaciones laborales, Celebración de la Eucaristía.
- b) A media mañana, Concelebración Eucarística, que deberá hacerse con la mayor solemnidad posible, siendo la homilía a cargo del sacerdote que presida la citada Concelebración.
- c) Por la tarde, y siempre a la hora más asequible, tendrá lugar el rezo del Santo Rosario, y a continuación, Procesión con la Imagen en su carroza hacia la explanada del Santuario del Sagrado Corazón de Jesús, donde a continuación tendrá lugar una solemne Concelebración Eucarística.

Art. 13.º: Además de los cultos expresados, podrán celebrarse otros de carácter circunstancial, a tenor de lo expresado en el Art. 3.º, apartado 3, del presente estatuto.

Art. 14.º: Para la mejor ordenación de estas celebraciones, y principalmente en cuanto al horario se refiere, deberá contar siempre con el «visto bueno» del Sr. cura Párroco, Rector o Encargado del Templo donde vayan a tener lugar las distintas celebraciones.



Sección Tercera: De los Actos de Caridad

Art. 15.º: La Congregación cumplirá con los deberes de caridad para con los congregantes fallecidos, celebrando para ellos los sufragios establecidos en los arts. 11-e) y 22, de estos estatutos.

Art. 16.º: Será, asimismo, misión de la Congregación practicar obras de caridad y asistencia social, no sólo entre los congregantes, sino entre todos los necesitados, sin excepción ni distinción por razón de clase, raza o creencia.



TITULO II: DE LOS CONGREGANTES

Capítulo I: De la admisión.

Art. 17.º:

1. Podrán pertenecer a la Congregación de Ntra. Sra. de los Ángeles todos los fieles católicos que así lo deseen.

2. No podrán pertenecer a la Congregación quien públicamente rechazare la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.

3. Asimismo, no podrá pertenecer a la Congregación de Ntra. Sra. de los Ángeles, las personas adscritas a movimientos contrarios a la doctrina de la Iglesia.

Art. 18.º: La solicitud de admisión se dirigirá al Hermano-Mayor Presidente de la Congregación o a la Junta de Gobierno, por sí o por medio de sus representantes legales y oído al Asistente Eclesiástico se aceptará o denegará el ingreso en la misma.

Art. 19.º: Una vez confirmada la admisión se procederá por el secretario a dar alta al admitido en el libro de registro de Congregantes, por riguroso orden cronológico.

Capítulo II: Derechos de los Congregantes

Art. 20.º: Todos los congregantes gozarán de los mismos derechos salvo los menores de 16 años y aquéllos que sean parte de la Junta de Gobierno.

Art. 21.º: Todos los congregantes participan de los beneficios espirituales concedidos por la Santa Iglesia a la Congregación.

Art. 22.º: Los congregantes tendrán derecho tan pronto como ocurra su fallecimiento y este sea conocido por la Junta de gobierno, a que se celebre una misa de difuntos por su eterno descanso y a cargo de la Congregación, sin perjuicio de la que se dirá en sufragio de todos los congregantes fallecidos a que se refiere el art. 11 –e) de estos estatutos.

Art. 23.º:

1. Todo congregante tendrá derecho a participar con voz y voto en el Capítulo General de la Congregación, con sujeción a las normas establecidas en estos estatutos y al orden del día previsto para el mismo.

2. Podrán asimismo pedir información oral o escrita sobre acuerdos, actividades, estado de cuentas o de cualquier otro aspecto relativo a la Congregación que sea de su interés y cuya información no sea reservada.

Art. 24.º: Todo congregante tendrá derecho a elegir y ser elegido miembro de la Junta de Gobierno en la forma que se dirá.



Art. 25.º: Todo congregante tendrá derecho a acceder a los cargos de mayordomos, y las mujeres podrán además acceder al de camareras.

Art. 26.º: Todo congregante tendrá el derecho a ostentar la insignia de la Congregación y participar activamente en cuantos actos formativos, culturales, sociales o de culto organice la Congregación.

Capítulo III: De las Obligaciones de los Congregantes.

Art. 27.º: Todos los miembros congregantes tienen las mismas obligaciones salvo los menores de 16 años y los que pertenezcan a la Junta de Gobierno.

Art. 28.º: Todos los miembros de la congregación de Ntra. Sra. de los Ángeles se distinguirán por una auténtica vida cristiana y por la fiel observancia de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia, por el cumplimiento de las obligaciones profesionales y por las normas que emanan de la autoridad diocesana.

Art. 29.º: Todos los congregantes por el mero hecho de serlo, se entiende que dan su conformidad a las normas contenidas en estos estatutos a cuyo cumplimiento quedan estrictamente obligados.

Art. 30.º:

1. Los congregantes deberán asistir a las charlas, actos formativos y demás actividades organizadas por la Congregación.

2. Asistirán con puntualidad y ostentando el honroso distintivo de la Congregación, a todos los actos de culto en honor a Ntra. Señora, sin cuyo requisito no podrán ser portadores de cordones, cetros, estandartes, y hachas. Ocuparán durante dichos actos los bancos de la Congregación.

Art. 31.º:

1. Los miembros de la congregación estarán obligados a abonar la cuota establecida, sabiendo que con ella colaboran a los fines de la misma y cumplen con un deber que voluntariamente se impusieron al solicitar su ingreso.

2. El congregante que adeude el pago de dos años será invitado a que satisfaga su importe mediante oficio firmado por el tesorero y secretario, transcurridos 30 días sin que haya sido verificado el pago, la Junta de Gobierno estudiará su caso resolviendo en consecuencia, pudiendo incluso llegarse a darle de baja.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, toda persona que se halle en estado de insuficiencia de recursos económicos, podrá ser dispensado por la Junta de Gobierno del pago de la cuotas previa comprobación de la certeza de su situación.



Capítulo IV: De las Bajas de la Congregación.

Art. 32.º: Causarán baja en la congregación:

- a) Todos los congregantes que así lo hicieran saber a la Junta de Gobierno mediante escrito a ella dirigido.
- b) Todo congregante que se ausente sin voluntad de expresar su domicilio
- c) Todos los congregantes que fueran dados de baja por la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el Art. 31.º, 2.

Art. 33.º: Serán expulsados de la Congregación:

- a) El congregante que de una manera sistemática se pronunciara contra las disposiciones de la autoridad eclesiástica o de palabra y obra ofendiese a las personas que ostenten la misma, si convenientemente amonestado no diese satisfacción cumplida o reincidiera en las faltas.
- b) Quien incurra en falta de compostura en los actos que celebra la Congregación y después de amonestado no enmendase en su actitud.
- c) Quien asiduamente no cumpla con los deberes religiosos que él mismo aceptó al pedir la admisión en esta Congregación y que dimanen de su ser cristiano.
- d) Quien públicamente rechazare la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica o se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.

Art. 34.º: En todos los casos de baja involuntaria o expulsión se procederá previamente por amonestación privada y sólo en el caso de persistir en su actitud al amonestado tendrán lugar las mismas, siempre por decisión mayoritaria de la Junta de Gobierno y oído el Asistente Eclesiástico y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica de la que trata el canon 312 párrafo 1 º del vigente Código de Derecho Canónico.



TITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo 1: Disposiciones Generales.

Art. 35.º: Los Órganos de Gobierno de la Congregación son los siguientes:

1º. El Capítulo General de la Congregación, legítimamente convocado, que estará integrado por todos los miembros de la Congregación que cuenten con una edad superior a los dieciséis años.

2º. Junta de Gobierno, constituida por los congregantes que sean elegidos en Capítulo General y en la forma que se dirá para cubrir los cargos siguientes:

- Hermano Mayor-Presidente
- Dos (2) Consejeros Seglares
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero
- Vicetesorero
- Cuatro (4) encargados de objetos de culto.

Art. 36.º: Todas las reuniones de los mencionados órganos de gobierno comenzarán y finalizarán con una invocación a Nuestra Sra. de los Ángeles.

Art. 37.º: En la convocatoria que se haga para las reuniones de los órganos de gobierno, cuya forma luego se especificará, se hará constar siempre el objeto y orden del día de la misma, salvo el caso de asunto reservado.

Art. 38.º:

1. Una vez deliberados todos los asuntos del «Orden del Día», todo asistente a dichas reuniones podrá formular verbalmente o por escrito las proposiciones, petición de aclaraciones, ruegos y explicaciones que tenga a bien y considere convenientes para los intereses espirituales y temporales de la Congregación, así como al mejor cumplimiento de sus fines.

2. Tornada en consideración por la presidencia la proposición presentada conforme al apartado anterior se someterá a debate en el que pedirán la palabra los que lo estimen oportuno, haciendo uso de ella, por el orden que les fuera concedida durante dos minutos como máximo, no permitiendo la presidencia se interrumpa al que está en uso de la misma y reiterándola si, después de advertirlo dos veces, se saliese de la cuestión o con sus recriminaciones personales faltare al decoro o al respeto que debe existir en todo diálogo.

Art. 39.º: El Hermano Mayor-Presidente, moderador nato, podrá intervenir en todas las reuniones, siempre que lo estime oportuno para clarificar cualquier cuestión, sin límite de tiempo.



Art. 40.º: Para la aprobación de las cuestiones sometidas a votación, será suficiente la mayoría de los votos emitidos; dirimiendo la cuestión en caso de empate, el voto de calidad del Hermano Mayor-Presidente.

Art. 41.º: Siempre que en cualquier reunión se tratare de asuntos que afectaren directamente a alguno de los presentes, el presidente le rogará que se retire mientras se delibera sobre el tema, a lo que el afectado no podrá negarse, salvo el caso en que pueda proceder en su descargo.

Art. 42.º: Todo acuerdo emanado de las reuniones de los Órganos de Gobierno, será obligatorio para todos los congregantes, aunque no hayan asistido a dicha reunión, siempre que se hayan observado las normas contenidas en estos estatutos sobre convocatoria y adopción de acuerdos.

Art. 43.º: El Sr. Alcalde de la Localidad de Getafe, como primera autoridad civil de la misma, y a juicio de la Junta de Gobierno, podrá ser invitado, en ciertas circunstancias, a tomar parte en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Congregación, en las que podrá participar con voz y sin voto, salvo el caso de que fuera congregante, en cuyo caso tendrá los derechos propios a tal condición.

Capítulo II: Del Capítulo General

Art. 44.º: La Convocatoria al Capítulo General de la Congregación se hará por el Hermano Mayor-Presidente, con una antelación mínima de ocho días, mediante la fijación de anuncios en los lugares de costumbre de la localidad, y si fuera posible, mediante anuncio verbal durante las misas que se celebren en los templos de Getafe, en los días festivos inmediatamente anteriores. Si la importancia de los temas a tratar lo aconsejare, se harán citaciones de la forma más oportuna y rápida.

Art. 45.º: Los Capítulos Generales, podrán ser Ordinarios o Extraordinarios, con idénticas funciones, estribando su diferencia en su periodicidad, que el General Ordinario será anual y el Extraordinario se convocará siempre que lo estime conveniente la Junta de Gobierno, o lo soliciten del Hermano Mayor-Presidente de la Congregación un número de miembros no inferior a setenta y cinco, siempre que la Junta de Gobierno, conociendo el asunto a tratar lo considerase oportuno.

En todo caso y sin acuerdo previo de la Junta de Gobierno se convocará Capítulo General Extraordinario si lo solicitan del Hermano Mayor-Presidente ciento cincuenta congregantes mayores, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Art. 46.º:

1. La fecha que se establece para la celebración del Capítulo General Ordinario de la Congregación, será la del Domingo de Pasión, siguiendo una costumbre inmemorial.

2. En base a esa misma costumbre el lugar de la celebración será la sacristía de la Parroquia de Santa María Magdalena de Getafe.



3. Los asuntos a tratar serán los siguientes:

- a) Examen sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los congregantes en relación a los fines de la congregación, expresados en el Capítulo II, del Título I de estos estatutos.
- b) Revisión y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- c) Revisión y aprobación de las cuentas presentadas por la tesorería.
- d) Información sobre altas y bajas de congregantes.
- e) Proclamación de los Mayordomos del año en curso, conforme a los estatutos.
- f) Elección de cargos, si procediera, de conformidad con las normas contenidas en estos estatutos.
- g) Otros asuntos de carácter general.
- h) Ruegos y preguntas.

Art. 47.º: A fin de que todo congregante pueda enterarse, si lo desea, del estado de la Congregación respecto a las cuentas, acuerdos, actividades, altas y bajas, etc..., se tendrán expuestos desde cinco días antes a la Celebración del Capítulo Ordinario en el lugar y durante el horario que acuerde la Junta de Gobierno, los libros, comprobantes, listas y documentos que han de ser objeto de revisión y aprobación en la reunión de que se trate.

Art. 48.º: El Capítulo General podrá nombrar si lo cree conveniente, una Comisión Delegada, formada por cinco congregantes, distintos en su totalidad de los que forman la Junta de Gobierno, a fin de que examine detenidamente las cuentas y libros de la Congregación y fiscalice la actuación de dicha Junta, en cuyo caso la reunión del Capítulo General se aplazará ocho días, siendo este plazo improrrogable, a no ser que la gravedad del asunto así lo exigiere y así se acordará en dicha reunión.

La posibilidad de nombrar Comisiones Delegadas del Capítulo General, existirá siempre que se considere necesario para el estudio de temas que no se puedan abordar en una reunión numerosa.

Art. 49.º: Para que el Capítulo General quede válidamente constituido será necesaria, como mínimo, la asistencia del Hermano Mayor-Presidente, el Asistente Eclesiástico y un número de congregantes no inferior a veinte, si se trata de primera convocatoria. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia del Hermano Mayor-Presidente, del Asistente Eclesiástico o de sus respectivos delegados, sea cual fuere el número de congregantes asistentes.



Capítulo IV: De la Junta de Gobierno

Art. 50.º: Las reuniones de la Junta de Gobierno, se celebrarán siempre que sean convocadas por el Hermano Mayor-Presidente de la Congregación, y al menos varias al año, al objeto de tratar los asuntos siguientes:

- a) Revisión y examen general de la marcha de la Congregación en cuanto a compromisos adquiridos, cultos, formación, participación, asistencia a necesitados, y en general al cumplimiento de los fines de la Congregación
- b) Revisión de libros, cuentas y documentos que hayan de ser presentados al Capítulo General de la Congregación, a fin de que sean debidamente cumplimentados.
- c) Lectura de la Memoria Anual.
- d) Formación de ternas para la elección de cargos, procediéndose por votación mediante cédulas, en las que se consigne cada votante la terna por él propuesta para cada uno de los cargos, según vayan siendo estos citados por el Hermano Mayor-Presidente.
- e) Designación, en caso necesario, de una Comisión integrada por tres miembros de esta Junta para la revisión del ejercicio anterior.

Art. 51.º: La Junta de Gobierno se reunirá con carácter extraordinario:

1. Cuando el Asistente Eclesiástico lo pida al Hermano Mayor-Presidente, a lo que éste no se podrá negar.
2. Cuando lo soliciten del Presidente tres miembros de la propia Junta.

Art. 52.º: Quedará válidamente constituida la reunión de la Junta de Gobierno siempre que se den las siguientes condiciones de asistencia:

- a) En primera convocatoria deberán asistir el Hermano Mayor-Presidente, el Asistente Eclesiástico y un número de miembros que suponga al menos la mitad de sus componentes.
- b) En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que al menos concurra el Presidente, el asesor religioso o sus respectivos delegados.

Art. 53.º: Es competencia de la Junta de Gobierno, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria:

- a) Confeccionar los programas de formación y acción pastoral a realizar por la Congregación.
- b) Disponer, de acuerdo con el Asistente Eclesiástico, la forma en que han de celebrarse las fiestas religiosas, respetando las tradiciones.
- c) Decidir sobre la realización de obras de caridad.



d) Invertir los fondos de la Congregación, dando cuenta de ello al Capítulo General.

Si el gasto que suponga esta inversión fuera extraordinario, se necesita la autorización del Capítulo General. Se entenderán por gastos extraordinarios todos los que no se refieran a los realizados con motivos de actos formativos, de acción pastoral o caritativa, hasta el límite de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000.-) por cada concepto. Los gastos de las fiestas, estampas, medallas, reparación y adquisición de objetos para el culto tendrán siempre carácter ordinario.

Capítulo IV: De los Cargos Directivos

Sección Primera: Del Hermano Mayor-Presidente

Art. 54.º: Para este cargo procurará el Capítulo General, fijar su atención en una persona del sexo masculino, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia, y en el que, como cabeza visible de la Congregación, pueda ésta cifrar la esperanza de su buen régimen y prosperidad.

Art. 55.º: Tras su elección por el Capítulo General y la aceptación del cargo, el nombramiento habrá de ser refrendado por el Sr. Obispo de la Diócesis.

Art. 56.º: Las funciones del Hermano Mayor-Presidente de la Congregación serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir todas las reuniones, tanto del Capítulo General como de la Junta de Gobierno, y ya revistan carácter ordinario o extraordinario.
- b) Llevar la dirección de las deliberaciones, haciendo que por todos sean observados el mayor orden y correcto proceder.
- c) Abrir y cerrar las sesiones de los órganos de gobierno de la Congregación y sancionar con su firma y «visto bueno» los acuerdos tomados en las reuniones del Capítulo General y Junta de Gobierno, cuidando de que éstos queden debidamente reflejados en los libros de actas.
- d) Firmar todos los documentos de cargo y data.
- e) Representará a la Congregación en las relaciones de ésta con cualquier clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y ante toda clase de organismos públicos o eclesiásticos. Esta representación se extenderá en juicio como fuera de él.
- f) Otorgar en nombre de la Congregación y mediante acuerdo firme de la Junta de Gobierno y contando con las autorizaciones pertinentes, todos los actos de disposición, administración, gestión, apoderamiento, aceptación, petición y cualesquiera otros para el debido funcionamiento de la misma, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a tales fines.



No podrá, sin embargo, otorgar actos de renuncia de derechos si no es con el consentimiento del Capítulo General de la Congregación.

- g) Suspender en el ejercicio de su cargo, oído el Asistente Eclesiástico, al congregante que lo ostente, si estima que para ello hay motivo justificado, dando cuenta inmediatamente de tan grave decisión, a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta la fiscalice y adopte las medidas más convenientes al caso.
- h) Autorizar al Tesorero de la Congregación para que cobre las cantidades que, por concepto especial, correspondan a ésta, y cuya percepción requiera un resguardo especial, distinto del que normalmente se emplea por la Congregación.
- i) Invertir libremente, de los fondos de la Congregación, una cantidad no superior a CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 Ptas.) en obras, objetos o servicios necesarios para la misma.
- j) Refrendar con su firma y «visto bueno» los libramientos de pago, sin cuyo requisito no será abonada cantidad alguna por el Tesorero.
- k) Guardar y hacer guardar, con escrupuloso celo, las normas contenidas en estos estatutos y los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Congregación.

Sección Segunda: De los Consejeros Seglares.

Art. 57.º: Estos cargos recaerán siempre en dos personas, debiendo al menos una de ellas ser del sexo masculino, de reconocida moralidad, prudencia y tacto, toda vez que así lo reclama su condición de asesores, consejeros y sustitutos del Hermano Mayor-Presidente de la Congregación.

Art. 58.º: En caso de ausencia, enfermedad, baja o renuncia del Hermano Mayor-Presidente, y mientras se procede en su caso a un nuevo nombramiento, uno de los consejeros seglares le sustituirá siempre que en él concurra la cualidad de varón y con preferencia del más antiguo en el cargo y del mayor sobre el más joven.

Art. 59.º: El más antiguo en el cargo, y en caso de igualdad el mayor, cualquiera que sea su sexo, tendrá en su poder las llaves de la caja donde se guardan las alhajas de la Santísima Virgen, pudiendo el otro en cualquier momento, ya que es igualmente responsable de las mismas, solicitar la comprobación del estado y número de dichas alhajas.

Sección Tercera: Del Secretario.

Art. 60.º: Dada la solicitud, diligencia y discreción que este cargo requiere, será elegido para él persona prudente, celosa cumplidora de sus obligaciones y de inteligente actividad.

Art. 61: Las funciones del secretario serán las siguientes:



- a) Confeccionará y firmará las citaciones para todas las reuniones del Capítulo General y de la Junta de Gobierno, así como de todas las citaciones, comunicaciones, solicitudes, notificaciones, cartas y demás documentos que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida de la Congregación.
- b) Facilitará a la autoridad eclesiástica, siempre que fuere requerido, y a los miembros de la Junta de Gobierno, cuantos documentos obren en su poder y aquéllos que estos últimos precisen para el ejercicio de sus respectivos cargos, absteniéndose de entregarlos a cualquier otra persona salvo que sea autorizado por el Hermano Mayor-Presidente, y exigiendo siempre recibo si la documentación solicitada hubiere de ser sacada del archivo de la Congregación. También facilitará la documentación pertinente a las Comisiones Delegadas que nombra el Capítulo General o la Junta de Gobierno.
- c) Dará cuenta en las reuniones del Capítulo General o de la Junta de Gobierno, de todos los acuerdos que se hayan adoptado por los órganos de gobierno de la Congregación.
- d) En la sesión ordinaria anual del Capítulo General se dará cuenta:
 - 1°. Del número total de Congregantes y de las Altas y Bajas producidas durante el año.
 - 2°. De las adquisiciones efectuadas por la Congregación ya sea a título oneroso o gratuito, especificando en éste último caso el nombre del donante, salvo que dicha persona prefiera mantenerse en el anonimato, así como de los objetos que hubieran sido causa de desecho o extravío.
 - 3°. Del cargo y data total del balance general.
- e) Cotejará las cuentas presentadas por tesorería con inspección de documentos, facturas y justificantes.
- f) Confeccionará y cumplimentará los recibos de cuotas que han de satisfacer los congregantes, reservándose la nota de los que entregue al tesorero para su cobro.
- g) Expedirá certificados y testimonios de la documentación perteneciente a la congregación con el «visto bueno» del Hermano Mayor-Presidente.

Art. 62.º: El Secretario estará obligado a custodiar, cumplimentar y, de acuerdo con estos estatutos, mostrar los siguientes libros de la Congregación:

- a) Libro de actas: En el que habrá de constar una reseña de todos los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las reuniones, ya sean ordinarias, o extraordinarias, de los órganos de gobierno de la Congregación, presentándolo posteriormente a la Junta de Gobierno para su conformidad y firma.
Además se consignará en él, de conformidad con los libros de tesorería, el resumen de cargo y data anual con el balance final.
- b) Libro-Registro General de Congregantes: Que se llevará por riguroso orden cronológico y en el que se consignará, de cada miembro de la Congregación, su



nombre y apellidos, edad, residencia, fecha de ingreso y baja, y la indicación del año en el que hayan desempeñado el cargo de mayordomos.

Este libro estará dividido en dos secciones, de acuerdo con el sexo de los congregantes.

Art. 63.º: Todos los libros a los que se refiere el artículo anterior serán presentados en las reuniones del Capítulo General por si algún congregante quisiera inspeccionarlos directamente.

Art. 64.º: Su presencia será siempre necesaria en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Congregación, pudiendo ser sustituido por el vicesecretario en caso de ausencia, o por el congregante que se designe en el momento si no asistieren ni el secretario ni el vicesecretario.

Sección Cuarta: Del Vicesecretario.

Art. 65.º: El Vicesecretario ayudará en sus funciones al secretario y le sustituirá en las mismas en caso de ausencia, enfermedad, baja o renuncia.

Art. 66.º: Sus funciones específicas serán:

- a) Confeccionar los cuadros de congregantes que, según costumbre, han de exponerse en el pórtico de la Iglesia durante los días de la Fiesta Principal.
- b) Confeccionar la Memoria Anual para su lectura y aprobación por la Junta de Gobierno.
- c) Formar parte de la mesa de subastas.
- d) Consignar en la lista de obsequios el nombre del donante, objetos donados y valor alcanzado en las subastas.

Sección Quinta: Del Tesorero.

Art. 67.º: El importantísimo cargo de Tesorero, deberá siempre recaer en persona de reconocida integridad.

Art. 68.º: Serán funciones del Tesorero:

- a) Percibir cuantas cantidades e intereses sean de la Congregación, expidiendo siempre el correspondiente recibo en el que ha de constar el nombre, apellidos y dirección de la persona que hará la entrega, la cantidad percibida y el concepto de la misma, la fecha y su firma.
- b) Hacer los pagos que deba realizar la congregación, para lo cuál deberá contar con la firma del Hermano Mayor-Presidente, siendo inválida toda partida que no cuente con este requisito.



- c) Dará cuenta mensualmente al Hermano Mayor de los ingresos y gastos realizados durante dicho periodo, firmando ambos el resumen e ingresando en Caja el exceso sobre CINCUENTA MIL PESETAS, cantidad máxima que el tesorero puede tener en su poder para atender los gastos que se puedan presentar.
- d) Controlar los recibos de cuotas a pagar por los congregantes, previamente extendidos por el Secretario, y procurar el cobro de los mismos.
- e) Será, con el Hermano Mayor-Presidente, cotitular conjunto de las cuentas bancarias de la Congregación.
- f) Redactar la cuenta anual.
- g) Cuidar de la exposición con quince días de antelación a la reunión del Capítulo General, y presentar en ésta, los comprobantes de todos los conceptos consignados en la cuenta general para que sean examinados por los congregantes que lo deseen.
- h) Facilitar a las Comisiones delegadas de la Junta de Gobierno del Capítulo General el acceso a los documentos que obren en su poder.
- i) Presentará, en la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno todos los libros y comprobantes que se hallen en su poder, a fin de que puedan ser revisados, aprobados y firmados por dicha Junta, antes de su presentación a la Asamblea General.
Deberá facilitar al Secretario, con quince días de antelación a la celebración de dicha Junta, una copia de la Cuenta General debidamente cerrada y justificada.

Art. 69.º: Estará a cargo del tesorero la custodia y cumplimentación del Libro de Caja, en el que consten detalladamente y nunca de forma global, todas las entradas y salidas que se produzcan en las arcas de la Congregación. Este libro estará siempre a disposición de la autoridad eclesiástica para su debida inspección.

Art. 70.º: El tesorero tendrá en su poder una de las llaves de los cepillos, que abrirá en presencia de, al menos, otro miembro de la Junta de Gobierno, dando cuenta inmediata del importe obtenido al Hermano Mayor-Presidente.

Sección Sexta: Del Vicetesorero

Art. 71.º: El vicetesorero desempeñará su cargo colaborando estrechamente con el tesorero en todas las funciones propias de él , y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, baja o renuncia.

Sección Séptima: De los Encargados de los Objetos de Culto

Art. 72.º: Serán elegidos para este cargo cuatro personas que por su celo y entusiasmo religioso, puedan desempeñar con solicitud su cometido.

Art. 73.º: Serán funciones de los encargados de los objetos de culto:



- a) Adquirir las medallas, insignias, estampas, fotografías, imágenes y demás efectos, solicitando del tesorero el pago de su importe. (la Junta de Gobierno y el Asistente Eclesiástico inspeccionarán y darán el «visto bueno» a dichas adquisiciones, poniendo especial atención en que sean dignos y de acuerdo con los tiempos en cuanto a estilo, estética, liturgia, etc...).
- b) Presidir las mesas de subastas, cediendo este puesto al Hermano Mayor-Presidente, si así lo solicitare.
- c) Ejecutar lo acordado por la Junta de Gobierno respecto a la celebración de fiestas y cultos, procurando que nada falte y que, tanto la limpieza como el buen gusto predomine en todos los actos, y solicitando la colaboración de camareras, auxiliares y colaboradores extraordinarios, así como de los demás dependientes de la Congregación.
- d) No podrán prestar, arrendar o ceder por título alguno, a ninguna persona ya sea física o jurídica, pública o privada, los objetos que estén bajo su custodia, salvo el caso de haberlo dispuesto el Hermano Mayor-Presidente o sea acuerdo de la Junta de Gobierno, y siempre contando con el visto bueno del Asistente Eclesiástico. (En estos casos se exigirá siempre el oportuno recibo).
- e) Teniendo en cuenta que el Culto Sagrado en todas sus manifestaciones es función de la Autoridad Eclesiástica, cooperarán con la Parroquia o Templo donde se realicen dichos actos siempre que sea preciso.
- f) Llevar cuenta de la cera perteneciente a la Congregación, dando las órdenes oportunas para la recogida de su importe y la renovación de la consumida.
- g) Uno de ellos, designado por la Junta de Gobierno, coordinará las relaciones entre esta y los mayordomos.

Art. 74: Estarán obligados a custodiar y cumplimentar los siguientes libros:

- a) Inventario: En el que con la mayor claridad posible harán constar las alhajas, ropas, efectos y mobiliario perteneciente a la Congregación, anotando las adquisiciones y dando de baja los declarados inservibles.
- b) Libro Especial: En el que se lleve cuenta de medallas, insignias, fotografías, imágenes, etc...

Art. 75.º: Mantendrán los libros a que se refiere el Art. anterior, a disposición eclesiástica para su inspección.

Art. 76.º: Deberán dar cuenta al secretario de los objetos a su cargo, a fin de que éste pueda informar al Capítulo General del estado de dichos objetos.

Art. 77.º: Deberán especialmente rendir cuenta al tesorero de los productos de las ventas y subastas exigiéndole siempre el recibo de las cantidades que se le entreguen.



Capítulo V: De la elección para ostentar cargos directivos

Art. 78.º: Todos los cargos directivos de la Congregación, serán elegidos por el Capítulo General mediante ternas que presentarán al mismo la Junta de Gobierno o un número de congregantes no inferior a veinte.

Art. 79.º: Se someterán a elección todos los cargos de la Junta de Gobierno que hayan cumplido cinco años de permanencia en la misma, pudiendo ser reelegida la misma persona para un segundo período y sin que pueda ser reelegida por tercera vez de forma inmediata. (Pasado el intervalo de cinco años, la persona que haya desempeñado cargos podrá volver a desempeñarlo si es elegido para ello.)

Art. 80.º: La votación se hará sujetándose a lo dispuesto en los cánones 164 a 179 del Código de Derecho Canónico, y será realizada por los congregantes mayores de 16 años que estén presentes, con los requisitos de convocatoria y mayorías que se establecen en estos estatutos para la válida constitución del Capítulo General.

Art. 81.º: Si los elegidos estuvieren presentes en el acto, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos. A los ausentes se les comunicará su designación mediante oficio firmado por el secretario.

Art. 82.º: Si alguno de los designados no aceptara el cargo quedará vacante hasta el año siguiente. Si quien no aceptara el cargo fuere el designado para Hermano Mayor-Presidente, se procederá de conformidad con la disposición adicional tercera de estos Estatutos. Se dará cuenta al Obispo Diocesano de la elección del Hermano Mayor-Presidente para su confirmación.

El Hermano Mayor-Presidente no puede desempeñar cargos de dirección en partidos políticos.

Capítulo VI: De la remoción de cargos directivos

Art. 83.º: Serán relevados de sus cargos aquellos congregantes que, amonestados por el Hermano Mayor-Presidente con motivo de su falta de asistencia a las reuniones del Capítulo General y Junta de Gobierno, bien sea por descuido o falta de interés en desempeño de sus funciones, no hiciere acto de presencia dentro del plazo prudencial que se le señale, no superior a 15 días salvo que medie excusa justificada a juicio de la Junta de Gobierno.



TITULO IV: DEL ASISTENTE ECLESIASTICO

Art. 84.º: Tendrá la misión principalísima de orientar y encauzar espiritual y pastoralmente la actuación de la Congregación y sus miembros, animando a una vida de mayor entrega y a proyectarse en los distintos ambientes.

Art. 85.º: Será el delegado de la autoridad eclesiástica cerca de la Congregación con funciones inspectoras y de dirección espiritual.

Art. 86.º: Será designado por el señor Obispo de la Diócesis, de entre la terna que a dicha autoridad presente la Junta de Gobierno de la Congregación.

Art. 87.º: El Asistente Eclesiástico habrá de ser oído antes de adoptar cualquier decisión trascendente para la vida de la Congregación y muy especialmente en lo relativo a sanciones, expulsiones, y remoción de cargos.

Art. 88.º: El Asistente Eclesiástico deberá instar al Hermano Mayor-Presidente a la convocatoria de reuniones del Capítulo General y la Junta de Gobierno, en el caso de que éste demore su celebración.

Art. 89.º: 1. El Asistente Eclesiástico deberá estar presente, por sí o por medio de sacerdote por el delegado en todas las reuniones del Capítulo General y de la Junta de Gobierno, en las que podrá intervenir cuantas veces estime oportuno con voz y sin voto. No obstante, cuando se trate de asuntos que afecten a cuestiones espirituales o de culto, se tendrán muy en cuenta sus observaciones, concediendo una gran consideración a cuanto exponga y dotando a sus palabras de una especial autoridad moral.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior sobre la ausencia del derecho de voto en el Asistente Eclesiástico, se entenderá sin perjuicio de que si en éste concurre la cualidad de congregante, pueda emitir el voto que como tal le corresponde.



TITULO V: DE LOS CARGOS NO DIRECTIVOS.

Capítulo I: De los Mayordomos.

Art. 90.º: Todos los años se designará por riguroso orden cronológico 76 mayordomos distribuidos en los siguientes grupos:

- a) 20 congregantes varones.
- b) 24 congregantes mujeres.
- c) 16 congregantes, niños menores de 16 años.
- d) 16 congregantes, niñas menores de 16 años.

Art. 91.º: Para la designación de que trata el artículo anterior, se convocará durante el mes de Enero a los congregantes a quienes corresponda el cargo a una junta donde habrán de aceptar el mismo. Los no asistentes serán notificados de su nombramiento con la advertencia de que habrán de aceptar el cargo dentro de los 20 días siguientes y de no hacerlo así perderán su derecho a ser mayordomos, derecho que pasará al siguiente en la lista de congregantes, igualmente deberá hacer manifestar su aceptación en el plazo de 20 días, a contar desde la notificación de su designación.

Art. 92.º:

1. A los 10 primeros mayordomos mayores les corresponderá:
 - a) Organizar y presidir los actos religiosos celebrados el Domingo de Pentecostés.
 - b) Invitar al sacerdote que designen para celebrar la fiesta de dicho día de acuerdo con el Asistente Eclesiástico.
 - c) Llevar los cordones de la carroza de la Virgen durante la procesión del Domingo de Pentecostés.
 - d) Llevar la Sagrada Imagen al Cerro de los Ángeles.
2. A los 10 Mayordomos mayores les corresponderá:
 - a) Desempeñar idénticas funciones que los 10 primeros respecto de los actos y procesión que se celebren el Lunes de Pentecostés.
 - b) Bajar la Sagrada Imagen de la Virgen del Cerro de Los Ángeles el día de la Ascensión.
 - c) Organizar y presidir los actos a celebrar el día 2 de Agosto, festividad de Nuestra Sra. de los Ángeles.

Art. 93.º: Los Mayordomos asistirán a los actos expresados en el artículo anterior, dignamente vestidos con traje oscuro y corbata.



Art. 94.º: Los Mayordomos en la procesión del día que no sean portadores de los cordones de la carroza, deberán acudir a la procesión portando el cetro correspondiente y ayudarán a la Junta de Gobierno en la organización y ordenación de la misma.

Art. 95.º: Las Mayordomas tendrán derecho a llevar las cintas de la carroza de la Virgen en grupos idénticos de 12 en turnos que se establecen para los Mayordomos, debiendo vestir traje y mantilla negros, dentro de las convenientes normas de recato.

Art. 96.º: Las Mayordomas a quienes les corresponda este cargo deberán formar parte en las mesas petitorias que se establezcan en la Iglesia durante los días de la Novena y fiestas en unión de las camareras de la Virgen a quien por derecho corresponda.

Art. 97.º:

1. Los 8 primeros Mayordomos menores tendrán derecho a llevar los cordones de la Carroza de Santa María Magdalena el Domingo de Pentecostés.
2. Idéntica función cumplirán los 8 restantes el Lunes de Pentecostés.
3. Las Mayordomas menores portarán las cintas de dicha carroza en idénticos grupos y turnos que los establecidos en los párrafos anteriores, respecto de los chicos.

Art. 98.º: Los Mayordomos y Mayordomas, tanto mayores como menores, deberán distinguirse, especialmente, por su participación en cuantas actividades organice la Congregación y serán ejemplo en lo que respecta al cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia, así como de la observancia de estos estatutos y de los acuerdos emanados de los órganos de Gobierno de la Congregación.

Se esforzarán asimismo, en hacer patente su devoción hacia la Santísima Virgen María y renovarán sus compromisos como cristianos y congregantes esforzándose en observar una conducta acorde con los mismos.

Art. 99.º: Serán funciones de los mayordomos las siguientes:

- a) Comunicar a la Junta de Gobierno el nombre del sacerdote o sacerdotes que van a presidir los actos de culto que se celebren durante el desempeño de su función, contando esta designación con el «Visto Bueno» del Asistente Eclesiástico. (Esta comunicación deberá hacerse, al menos, con 45 días de antelación al día de la Ascensión).
- b) Harán las invitaciones pertinentes a las demás parroquias de la localidad, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, instituciones hermanas y autoridades eclesiásticas.
- c) Formarán parte, durante su ejercicio, de la Junta Rectora en la que participarán mediante una delegación de cuatro mayordomos (2 varones y 2 mujeres) nombrados por el conjunto de todos, con voz y, cuando se trate de asuntos con ellos relacionados, con voto.



Art. 100.º: 1. El mayordomo o mayordoma que así lo desee, podrá ceder su derecho de llevar el cordón o la cinta que le corresponda, en beneficio de la Congregación, que sacará a publica subasta el honor de cumplir dicha función:

2. No se podrá enajenar tal derecho en beneficio propio ni cederlo gratuitamente a persona distinta de los padres, hijos o hermanos, siempre que el cesionario ostente, también, la condición de congregante sin la cuál no podrá ser portador de cinta ni cordón alguno.

Capítulo II: De las camareras.

Art. 101.º: El Capítulo General de la Congregación, de la misma forma que se establece para la elección de los miembros de la Junta Rectora, designarán, de entre las congregantes mayores de dieciséis años, pertenecientes a la misma, doce Camareras de la Santísima Virgen, atendiendo al celo y entusiasmo que tan señalado cargo requiere.

Art. 102.º: La permanencia en el cargo será por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidas para un segundo quinquenio. Podrán ser elegidas en futuros quinquenios, pero nunca permanecerán en el cargo durante más de diez años seguidos.

Art. 103.º: Serán funciones de las Camareras de la Virgen:

- a) Vestir a la Sagrada Imagen de la Virgen de los Ángeles, tanto en las festividades religiosas como el resto del año mientras permanece en la Ermita del Cerro de su nombre, siempre que se considere necesario, sin que ninguna otra persona pueda, por ningún concepto, realizar este cometido,
- b) Custodiar en el domicilio social de la Congregación, las ropas pertenecientes a la Santa Imagen, siendo de su cuidado el lavado y planchado de las mismas cuando sea preciso, si bien los gastos que se deriven de estas funciones, serán abonados por la Congregación.
Tanto el Hermano Mayor-Presidente como el Asistente Eclesiástico podrán revisar el número y estado de dichas prendas cuando lo estimen oportuno.
- c) Efectuarán el adorno del altar y la carroza durante las fiesta y novenario.
- d) Cuidarán del altar que la Virgen de los Ángeles tiene en la parroquia de Santa María Magdalena.
- e) Presidirán, turnándose en grupos de dos, las mesas petitorias que se establezcan en la Iglesia durante los días de la Novena y de las Fiestas, auxiliándose para ello de las mayordomas.
Informarán a los encargados de los objetos de culto, de todas las necesidades e incidencias relacionadas con el desempeño de su cometido, a fin de que su delicada misión sea siempre realizada con toda perfección y cuidado.

Art. 104.º: Podrán solicitar, para fines de sus funciones que tengan carácter secundario, la colaboración de auxiliares especialmente designados.



Art. 105.º: Las Camareras podrán designar entre ellas a una que asuma la dirección de las mismas, la cual organizará los pertinentes turnos de servicio, informando posteriormente a los realizados a los Encargados de los Objetos de Culto. Dicha designación habrá de ser refrendada por la Junta de Gobierno.

Capítulo III: Del Colaborador Extraordinario o Mullidor.

Art. 106. º: Para este cargo, la Junta de Gobierno, habrá de elegir a persona de orden moral, social y religioso, a quien se abonará la cantidad que establezca dicha Junta, cantidad que tendrá caracteres de gratificación y nunca salarial.

Art. 107.º: Serán sus funciones las siguientes:

- a) Dispondrá y realizará el trabajo material necesario para la celebración de las reuniones que se celebren en la Congregación, ya sean del Capítulo General, Junta de Gobierno, Mayordomos, Conferencias, Charlas, etc...
- b) Acompañará a las camareras en sus visitas a al Ermita con el fin de vestir a la Sagrada Imagen de Nuestra Señora.
- c) Auxiliará a las camareras en sus funciones durante los días de la fiesta.
- d) Vigilará la instalación del Monumento, el traslado de los objetos y elementos del mismo, el alumbrado e instalación de adornos de la Imagen durante las fiestas.
- e) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Gobierno.

Capítulo IV: De los Auxiliares.

Art. 108.º: Con el fin de facilitar las labores de la Junta de Gobierno y de las Camareras, en la preparación de las fiestas y durante las mismas, podrán ser designados para dicho cargo por la Junta de Gobierno, congregantes que colaborarán en la organización de los actos y durante los mismos y en general, en todos los asuntos que para dichos días sean necesarios.

Art. 109.º: La Junta de Gobierno podrá disponer el nombramiento con carácter provisional, de otras personas para cargos que sean necesarios o convenientes a los intereses de la Congregación.



TITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Capítulo I: De los Recursos Económicos.

Art. 110.º: Constituirán los recursos económicos de la Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles:

- a) Las cuotas de sus congregantes, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Las donaciones y donativos.
- c) Los productos de las ventas de insignias, medallas, estampas, fotografías, libros, imágenes, recuerdos y objetos similares.
- d) Las rentas que pudieran obtener por los bienes que posean.
- e) Las subvenciones y ayudas que puedan provenir de organismos oficiales y eclesiásticos.
- f) El importe de subastas de cordones, lanzas y obsequios.
- g) Cualequiera otros procedentes de medios lícitos.

Capítulo II: Del Arqueo Anual.

Art. 111.º: Todos los años, una comisión formada por el Hermano Mayor-Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Consejeros Seglares, realizarán un Arqueo a fin de determinar el número y valor de los bienes que la Congregación, bajo la potestad de la Iglesia, posea y administre, del que se rendirán cuenta detallada a la autoridad eclesiástica cuando esta lo solicite. Y cada año al Obispo Diocesano.

Capítulo III: Destino de los bienes en caso de disolución.

Art. 112.º: Si la Congregación, cualquiera que fuere la causa, llegara a extinguirse, los bienes que le pertenezcan, una vez hecha la correspondiente liquidación de deudas si las hubiere, pasarán a la entidad benéfica o parroquial de Getafe que el Sr. Obispo tuviere a fin designar.



DISPOSICIONES ADICIONALES

- PRIMERA:** Todas aquellas funciones que, específicamente no estén atribuidas a determinados cargos, serán potestad de la Junta de Gobierno en su conjunto.
- SEGUNDA:** Estos estatutos comenzarán a regir desde el momento de su aprobación por la autoridad eclesiástica y desde entonces la Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, por medio de sus representantes, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, y facultad de poseer, ser propietaria, y administrar bienes permanentes y temporales, recibir liberalidades y emplearlas en usos de la propia Congregación y con proyección pastoral, salvando siempre la voluntad del donante y dando cuenta al Capítulo General de la Congregación y a la Autoridad Eclesiástica, todo ello de acuerdo con su condición de ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES.
- TERCERA:** Si algún cargo de la Junta de Gobierno quedara vacante, la misma nombrará con carácter interino a quien haya de desempeñarlo hasta la siguiente reunión del Capítulo General.
- CUARTA:** En los supuestos en que la lanza de la Carroza de la Virgen no sea portada por quien en subasta hubiere adquirido este derecho, será llevada por miembros de la Junta Rectora, que sean del sexo masculino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** Lo dispuesto en el Art. 102.º de estos estatutos se entenderá sin perjuicio del carácter vitalicio de las camareras nombradas con anterioridad a la, entonces denominada, Junta General del año 1.982, por entender que las designadas son titulares de derechos adquiridos.
- SEGUNDA:** Todas las cantidades de dinero que se citan en los presentes estatutos se actualizarán anualmente con arreglo al Índice del Coste de la Vida.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas contenidas en estos estatutos se interpretarán de acuerdo con las prescripciones del Derecho Canónico y con la costumbre que ha regido la vida de la Congregación desde su constitución a la actualidad, que no obstante queda abolida en cuanto se oponga a los mismos. Toda reforma será aprobada en Capítulo General y sometida a aprobación del Obispo Diocesano.

Getafe, 8 de Diciembre de 1.986

Estatutos aprobados según Decreto de S. Em. Rvdma. de 26 de Marzo 1988



**La Virgen de los Ángeles sea lazo
de unión espiritual entre los vecinos de
Getafe**